



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2022-01397

Demandante: Recibanc S.A.S.

Demandados: José Libardo Díaz Laverde, Agregados La Peña de Horeb S.A.S., Transportes Horeb S.A.S. hoy Logística Horeb S.A.S. y Europa Fashion Ltda.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aporte certificado d existencia y representación legal de la Organización Servimos S.A. con fecha de expedición no superior a un (1) mes, donde se pueda verificar la relación que tiene con Vía Factoring Servimos S.A.S., quien endoso en propiedad el título objeto de las pretensiones.

2.- Adjunte el histórico de pagos del pagaré objeto de las pretensiones, donde conste: **i)** valor de la cuota mensual a cancelar; **ii)** rubro exacto de la cuota mensual correspondientes a intereses de plazo y de abono a capital; y **iii)** abonos realizados por los deudores.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 180 Hoy **12 de diciembre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a82fe76d8c7713c0659feff0d140088d9ad60c2991644025d18935801ee0ad8**

Documento generado en 09/12/2022 09:19:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2022-01411**

Deudora: Martha Jeannethe Gómez Reyes.

Por encontrarnos ante las circunstancias previstas en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso, conforme la remisión que hiciera el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P., del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 *ibidem*, el Juzgado **DISPONE**:

1.- **DECLARAR LA APERTURA** del proceso de Liquidación Patrimonial de Martha Jeannethe Gómez Reyes, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.986.965.

2.- **DESIGNAR** como liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$500.000.

3.-**ORDENAR** al liquidador designado que:

- a) Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso².
- b) Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

² Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

4.- **OFICIAR** a todos los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra la deudora para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

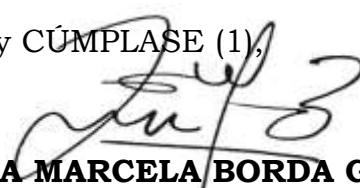
4.1.- Oficiase al Juzgado Veintiocho (28) Civil Circuito de Bogotá, para que remitan a esta liquidación el proceso ejecutivo con radicado número 1001310302820210053000 que adelanta el Banco BBVA en contra de la deudora Martha Jeannethe Gómez Reyes, bajo las advertencias del numeral 4.-.

5.- **SE PREVIENE** a todos los deudores de la concursada para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6.- **COMUNÍQUESE** a las centrales de riesgos sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiase.

7.- **ADVERTIR** a la deudora Martha Jeannethe Gómez Reyes de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante lo afecten de cara a lo normado en el artículo 565 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-01411

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 180 Hoy 12 de diciembre de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra
--

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c569e8ca1cc41c1150cc2be4fb5eab3f6e5f7ca3d11549740a24954d0e09497**

Documento generado en 09/12/2022 09:19:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Aprehensión y Entrega No. 2022-01415

Acreedor: Banco de Bogotá S.A.

Deudor: Marco Antonio Prieto García.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **MJW-096** a favor del **Banco de Bogotá** y en contra **Marco Antonio Prieto García**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

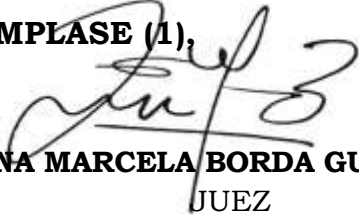
La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en el parqueadero “*CIJAD S.A.S, CALLE 10 No. 91 – 20 TINTAL*” de Bogotá¹. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la entidad actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería al abogado Jorge Portillo Fonseca, como apoderado del ente demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 180 Hoy **12 de diciembre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

¹ Lugar enunciado por la parte actora en la solicitud.

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476e43d9ea35cfb51eadd8959459d530cb029df4bf33b87aedaf35580b41f6db**

Documento generado en 09/12/2022 09:19:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Divisorio por venta No. 2022-01413

Demandante: Mary Luz Suarez Ruiz, Sonia Elizabeth Bolívar Suarez y William Alonso Bolívar Suarez.

Demandada: Alba Milena Bran Bedoya como representante legal de Cristian Eduardo Bolívar Bran.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Acredite que los poderes especiales aportados se otorgaron como mensajes de datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 o en su defecto presentes en bajo los lineamientos del artículo 74 del Código General del Proceso.

2.- La apoderada demandante deberá señalar expresamente si la dirección de correo electrónico enunciada en la demanda, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

3.- Indique la dirección de correo electrónico de la convocada, especificando bajo la gravedad de juramento si ese medio corresponde al por ella utilizado, como se obtuvo el mismo, y de ser el caso, se deberán aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con ese medio, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.- Adjunte certificado de avalúo catastral del inmueble a dividir con vigencia 2022.

5.- Aporte copia del registro civil de defunción de Luis Eduardo Bolívar (inc. 2° del art. 85 del C. G. del P.).

6.- Complete el dictamen pericial, determinando el tipo de división procedente y el valor de las mejoras si fuera el caso, de conformidad con el inciso 3° del artículo 406 del Código General del Proceso.

7.- Realice juramento estimatorio, el cual se deberá limitar a las pretensiones económicas enunciadas en la demanda, estimando y discriminando razonadamente bajo juramento cada uno de sus conceptos, de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso (Artículo 82, numeral 7° del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 180 Hoy **12 de diciembre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-01401

Demandante: Banco de Occidente S. A.

Demandado: James Arnulfo Velasco Gutiérrez.

Presentada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco de Occidente S. A.** contra **James Arnulfo Velasco Gutiérrez**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré con fecha de vencimiento el 12 de enero de 2022 (2S492263):

1.- **\$85.157.600,19** M/Cte., correspondiente al capital vencido contenido en el instrumento cambiario.

2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1., liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 9 de noviembre del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- **\$6.749.486,54** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo contenidos en el instrumento cambiario.

4.- **\$171.439,01** M/Cte., correspondiente a los intereses de moratorios contenidos en el instrumento cambiario.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifiquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Julián Zarate Gómez, apoderado de COBROACTIVO S.A.S, apoderada a su vez del ente demandante, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-01401

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 180 Hoy **12 de diciembre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d2ec6c0566cb627cebe4371e618b55994804b4c0cf8802ba0ad0268eb977f08**

Documento generado en 09/12/2022 09:19:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

**Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2022-01417**

Demandantes: Óscar Orlando Arellano, Flor Angela Ramírez Arellano, Sandra Lucía Ramírez Arellano y Ruth Arellano.

Demandados: Personas indeterminadas.

Encontrándose al Despacho la presente demanda verbal de declaración de pertenencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, se advierte que la misma se debe rechazar de plano, conforme pasa a explicarse.

En efecto, el inciso segundo numeral 4° de la precitada norma, establece que: “**El juez rechazará de plano la demanda** o **declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes** de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o **baldíos**, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.” (Se subrayó y resaltó)

Atendiendo lo anterior, se establece que, según lo consignado en el certificado del registrador de instrumentos públicos aportado, el asunto recae sobre un inmueble que puede ser de naturaleza baldía, por cuanto se señaló:

SEGUNDO. -El inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda con los datos ofrecidos en el documento aportado por el usuario CL 65A 1-05 MJ (DIRECCION CATASTRAL). CON CODIGO CHIP: AAA0158NFBR, No Registra folio de matrícula inmobiliaria alguna y de acuerdo con su tradición la DECLARACION DE POSESION SIN TITULO ANTECEDENTE, SEGÚN ESCRITURA 1494 DE 22-06-1983 OTORGADA EN LA NOTARIA TRECE DE BOGOTÁ, DE: RAMÍREZ SALOMÓN, DETERMINÁNDOSE DE ESTA MANERA LA INEXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES SOBRE EL MISMO, toda vez que dichos registros no acreditan la propiedad privada, hipótesis que corresponden a las denominadas falsas tradiciones a las que se refiere la transcripción del párrafo 3 del artículo 8 de la hoy ley 1579 de 2012 (ESTATUTO DE REGISTRO). Por ende, **NO SE PUEDE CERTIFICAR NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES**, Toda vez que los actos posesorios inscritos no dan cuenta de la titularidad de este.....
CABE ADVERTIR QUE, RESPECTO DEL INMUEBLE OBJETO DE LA CONSULTA, PUEDE TRATARSE DE UN PREDIO DE NATURALEZA BALDÍA, QUE SOLO SE PUEDE ADQUIRIR POR RESOLUCION DE ADJUDICACION DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT, ARTICULO 65 DE LA LEY 160 DE 1994 (en caso que su naturaleza sea RURAL o por adjudicación o venta realizada por la entidad territorial correspondiente (MUNICIPIO) ARTICULO 123 DE LA LEY 388 DE 1997 en caso que su característica sea URBANA).....
Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 375 de la Ley 14564 de 2012 (Código General del Proceso), **dado que los inmuebles que tengan la naturaleza de Baldíos de la Nación son IMPRESCRIPTIBLES**.....
Se expide a petición del interesado en Bogotá D.C., a los Veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). -

Adicionalmente, el artículo 13 de la Ley 1561 de 2012¹, establece que: “*Recibida la demanda y la información a que se refiere el artículo precedente, el juez procederá a resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Solamente rechazará la demanda cuando encuentre que el inmueble esté en*

¹ Ley “Verbal especial para la titulación de la posesión material sobre inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica”

alguna de las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de esta ley, o cuando la demanda se dirija contra indeterminados si se trata de saneamiento de título con la llamada falsa tradición (...)" (Subrayado propio)

De manera que son improcedentes las pretensiones y, en consecuencia, frente a esta acción se impone su rechazo.

En virtud a lo brevemente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente acción verbal de declaración de pertenencia adelantada por Óscar Orlando Arellano, Flor Ángela Ramírez Arellano, Sandra Lucía Ramírez Arellano y Ruth Arellano en contra de personas indeterminadas.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 180 Hoy **12 de diciembre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c90bc546b9995db3148204b8605d330c5152a694d2bdb7c0fc63c6b8a325b7**

Documento generado en 09/12/2022 09:19:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: verbal de restitución de tenencia de bien inmueble secuestrado. No. 2022-01399

Demandante: Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas.

Demandada: Nelly Margarita Soto Zuluaga.

De conformidad con lo solicitado por la autoridad demandante, en concordancia con el inciso primero del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda interpuesta por Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas en contra de Nelly Margarita Soto Zuluaga.

2. Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

4. Sin condena en perjuicios al no practicarse la medida cautelar decretada.

5. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

Proceso No. 2022-01399

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 180 Hoy **12 de diciembre de 2022.** El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991670e36c53e29693e9f3ecc6cd4697cff2f583ad9518aa0091949334605763**

Documento generado en 09/12/2022 09:19:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N. 2022-01169

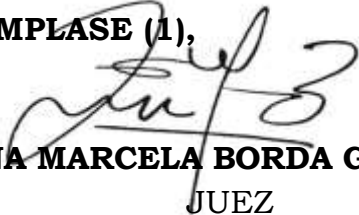
Demandante: Cooperativa Nacional de Créditos y Servicios
Sociales -COOPFINANCIAR

Demandado: Edgardo Enrique Field Ortiz.

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** el numeral 1° del auto de 11 de octubre de 2022, mediante el cual se decretó una medida cautelar, en el sentido de indicar que, el embargo y consiguiente retención del 30% es de la **pensión**, que devengue el demandado Edgardo Enrique Field Ortiz, y no de salario, como allí erróneamente se consignó.

Secretaría del Despacho, tenga en cuenta esta corrección para emitir y diligenciar el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 180 Hoy **12 de diciembre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 172d1afc32dce0631b61760dac371bf1a591c623af03956e93675bbd06e8f8e4

Documento generado en 09/12/2022 09:19:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00337

Demandante: Héctor Jiménez Velandia.

Demandados: Pablo Antonio Moreno Varela, Gina Paola Talero
y Sandra Isabel Maldonado.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Tener por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado Pablo Antonio Moreno Varela, quien se considera enterado personalmente del mandamiento de pago **desde la fecha en que se notifique este proveído**, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

2.- Se le reconoce personería al abogado William Alexander Rosas Camargo como apoderado del convocado Pablo Antonio Moreno Varela en los términos y para los efectos del mandato aportado (F. 04, C.1).

3.- Secretaría reanude y contabilice el término con que cuenta el prenombrado para ejercer su derecho de defensa, en los términos de los artículos 91, 108 y 301 *ibidem*.

Adicionalmente, de acuerdo a lo solicitado, remita copia integral del proceso al demandado Pablo Antonio Moreno Varela y a su apoderado.

4.- Sin perjuicio de lo anterior, en atención a la solicitud que obra a folio 6 del plenario, de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado William Alexander Rosas Camargo, apoderado especial del demandado Pablo Antonio Moreno Varela.

Se le pone de presente al togado que esta renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-00337

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 180 Hoy **12 de diciembre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97db527884884dedeac398c302729240169bedc643371acf4ed9542fb5d48e1b**

Documento generado en 09/12/2022 09:19:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00337

Demandante: Héctor Jiménez Velandia.

Demandados: Pablo Antonio Moreno Varela, Gina Paola Talero
y Sandra Isabel Maldonado.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Tener por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado Pablo Antonio Moreno Varela, quien se considera enterado personalmente del mandamiento de pago **desde la fecha en que se notifique este proveído**, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

2.- Se le reconoce personería al abogado William Alexander Rosas Camargo como apoderado del convocado Pablo Antonio Moreno Varela en los términos y para los efectos del mandato aportado (F. 04, C.1).

3.- Secretaría reanude y contabilice el término con que cuenta el prenombrado para ejercer su derecho de defensa, en los términos de los artículos 91, 108 y 301 *ibidem*.

Adicionalmente, de acuerdo a lo solicitado, remita copia integra del proceso al demandado Pablo Antonio Moreno Varela y a su apoderado.

4.- Sin perjuicio de lo anterior, en atención a la solicitud que obra a folio 6 del plenario, de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado William Alexander Rosas Camargo, apoderado especial del demandado Pablo Antonio Moreno Varela.

Se le pone de presente al togado que esta renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-00337

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 180 Hoy **12 de diciembre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97db527884884dedeac398c302729240169bedc643371acf4ed9542fb5d48e1b**

Documento generado en 09/12/2022 09:19:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2022-01101

Demandante: LAUCAM MARITIMA S.A.S.

Demandada: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TERRA
BUNKERING S.A.S.

Sería del caso entrar a revisar el control de legalidad, la reposición y el subsidiario de apelación interpuestos en tiempo por la parte actora contra el auto de 4 de octubre de 2022, sin embargo, del mensaje electrónico carece de los reparos que soporten esos recursos, obsérvese que no tiene ningún adjunto:

17/10/22, 17:53

Correo: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

recurso

kely alvarez ahumada <kelyalvarez927@gmail.com>

Lun 10/10/2022 15:41

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: 2022-01101

ASUNTO: **SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD, RECURSO DE REPOSICIÓN Y RECURSO DE**

APELACIÓN

DEMANDANTE: **LAUCAN MARITIMA S.A.S**

DEMANDADO: **TERRA BUNKERING S.A.S**

Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte actora para que dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído, aporte los argumentos que motivaron los recursos interpuestos, so pena de tenerlos por desistidos.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-01101

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 180 Hoy **12 de diciembre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62acc25811208881b34e306f793383de27d5fd020a8b3e0d45a51c75a99c39b4**

Documento generado en 09/12/2022 09:19:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2021-01289

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Amilcar Prada Mantilla.

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito que precede (FL. 05) y, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por Bancolombia S.A. en contra de Amilcar Prada Mantilla, **por pago total de la obligación.**

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

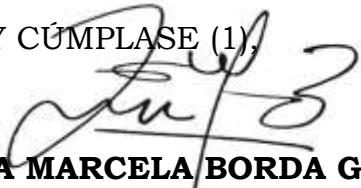
3.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su desglose, ni de los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Lo anterior sin perjuicio de la entrega que realice el extremo demandante a la parte ejecutada de los títulos base de la acción, conforme lo prevé el artículo 624 del Código de Comercio.

4. No condenar en costas a ninguna de las partes.

5. Archivar el expediente dejando las constancias del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 180 Hoy **12 de diciembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e583304b4e669dc6149d037d2ed46c7afd955685b1a52459560d45626c6e38e**

Documento generado en 09/12/2022 09:19:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00281
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Carlos Mauricio Montenegro Hernández.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Revisada la liquidación allegada por la parte actora (F. 08, C.1), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Despacho (F. 11, C. 1), documento que hace parte integral de este proveído.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y **APROBARLA** en los siguientes conceptos:

Asunto	Valor
Capital	\$ 54.252.870,08
Intereses Pagaré	\$ 75.870,15
Total Capital	\$ 54.252.870,08
Total Interés de Plazo	\$ 4.219.938,70
Total Interés Mora	\$ 8.600.990,42
Total a Pagar	\$ 67.149.669,35
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 67.149.669,35

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 180 Hoy **12 de diciembre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15726927ca513f33920ed5b2519a2327645f45d8f4dcfaddecc8658b08da08b4**

Documento generado en 09/12/2022 09:19:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-01121

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Demandada: Mabel Adriana Castellanos León.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Téngase por notificada del trámite de la referencia a la demandada Mabel Adriana Castellanos León en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, desde el **10 de octubre de 2022** (FL. 06), quien dentro del término de traslado aportó propuesta de pago dirigida a Banco Scotiabank Colpatria S.A. (Fl.07).

2- Ahora, se precisa que, si bien la demandada Mabel Adriana Castellanos León dentro del término de contestación, expuso su situación actual y realizó una propuesta de pago, lo cierto es que, **no propone medio exceptivo.**

Sobre el particular, se le pone de presente a la convocada que, para ser escuchada en este proceso deberá actuar por intermedio de apoderado o acreditar su derecho de postulación exhibiendo tarjeta profesional de abogada¹, en atención a que nos encontramos ante un proceso de menor cuantía, por cuanto, en el *sub lite*, no se configuran las excepciones previstas en los artículos 28 y 29 del Decreto 196 de 1971, para ejercer el derecho de defensa en causa propia.

Adicionalmente, se precisa que, de llegar a algún acuerdo de pago con la entidad acreedora, deberá presentar escrito suscrito por ambos extremos procesales.

De todas formas, se pone en conocimiento de la parte ejecutante, lo manifestado por la convocada, para que si ha bien lo tiene, coadyuve el pedimento.

2.- Una vez en firme este proveído, retorne el expediente al Despacho para continuar con el trámite de instancia.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

¹ De acuerdo a lo previsto en el artículo 73 del Código General del Proceso.

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 180 Hoy **12 de diciembre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3891a3522a167659a8acf11caa851553fb1be625b31bc67da58b73e7848838**

Documento generado en 09/12/2022 09:19:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00149.
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
Demandada: Juana María Cabarcas Guerrero.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Revisada la liquidación allegada por la parte actora (F. 09, C.1), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Despacho (F. 12, C. 1), documento que hace parte integral de este proveído.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y **APROBARLA** en los siguientes conceptos:

Asunto	Valor
Capital	\$ 45.603.327,00
Capital Adicional	\$ 0,00
Total Capital	\$ 45.603.327,00
Total Interés Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 7.695.867,52
Total a Pagar	\$ 53.299.194,52
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 53.299.194,52

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 180 Hoy **12 de diciembre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b819fd7d4db2332062a9341812cd3975010109a5783f912f9cca5a11a35065**

Documento generado en 09/12/2022 09:19:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00113.
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
Demandado: Elmer José Rincón Santana.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Revisada la liquidación allegada por la parte actora (F. 07, C.1), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Despacho (F. 12, C. 1), documento que hace parte integral de este proveído.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y **APROBARLA** en los siguientes conceptos:

Asunto	Valor
Capital	\$ 66.112.773,00
Capitales Adicional	\$ 0,00
Total Capital	\$ 66.112.773,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 11.666.379,77
Total a Pagar	\$ 77.779.152,77
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 77.779.152,77

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 180 Hoy **12 de diciembre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **437d22793ea89a265eb61f4a220fb366d1cec210ad854da511a42ffb6cb265fe**

Documento generado en 09/12/2022 09:19:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00041

Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Demandado: Julián Alexis Morales Herrera.

Teniendo en cuenta que la abogada **Yuliana Palacio Balbin** en el plazo otorgado, no compareció al Despacho, le **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, realice la posesión de su designación dispuesta por proveído de 28 de septiembre de 2022 (fl. 12), so pena de incurrir en las sanciones de ley.

Recuérdesele al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación (numeral 7° del artículo 48 del C. de P. C.).

En caso de que no comparezca la persona designada, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 180 Hoy **12 de diciembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2c212f38258496db095bc48a929b053dd3696516937a55e1a08a4ed1c5fd35**

Documento generado en 09/12/2022 09:19:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00855.
Demandante Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
AECSA.
Demandado: Dennis Arturo Rodríguez López.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Revisada la liquidación allegada por la parte actora (F. 13, C.1), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Despacho (F. 17, C. 1), documento que hace parte integral de este proveído.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y **APROBARLA** en los siguientes conceptos:

Asunto	Valor
Capital	\$ 36.511.227,00
Capital Adicional	\$ 0,00
Total Capital	\$ 36.511.227,00
Total Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 2.391.846,61
Total a Pagar	\$ 38.903.073,61
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 38.903.073,61

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 15), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$1.850.000,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 180 Hoy **12 de diciembre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1049a70e5e1227aa543b28806fa3c1e8d38379f5daee1f3e8bc9b4e0837a497a**

Documento generado en 09/12/2022 09:19:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 09 DIC. 2022 --

Prueba anticipada: Inspección Judicial N° 2019-01120

Solicitante: Ingrid Yulieth Góngora Hernández.

Absolvente: Gloria Tatiana Lozada Paredes

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- De conformidad con el inciso sexto del artículo 75 del Código General de Proceso, se **ACEPTA** la sustitución del poder que hace el abogado Wilson Andrés Rivera Cárdenas, apoderado judicial de la parte actora.

Por lo cual, se le reconoce personería al abogado Wilson Rivera, para que actúe como apoderado de la convocante Ingrid Yulieth Góngora Hernández, para los fines y en los términos del escrito de sustitución (F.183, vuelto).

2.- En atención a lo solicitado por Gloria Tatiana Lozada Paredes a folio 187 del plenario, se le pone de presente que el expediente es físico, por lo cual, podrá acercarse directamente a la Secretaría del Despacho para solicitar las copias pertinentes, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 114 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2019-01120

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 180 Hoy 09 DIC.
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 09 DIC. 2022

Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
N° 2018-00538

Demandante: Banco Caja Social S.A.

Demandados: James Fabián Duarte Quiroga y Jenny Marcela Sanguino Palacios.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Se advierte que, pese a la denuncia aportada por la abogada demandante, sobre la pérdida del original del oficio número 0336 retirado del despacho el 29 de julio de 2021 (fls. 321 a 323, cdno.1), ese comunicado fue inscrito en la anotación número 012 del folio de matrícula inmobiliaria número 50S-404074461, al punto que, se canceló el embargo decretado por este despacho y registrado en la anotación número 011 de ese instrumento.

2.- Así las cosas, es necesario dejar sin valor y efecto el oficio 0429 de 11 de mayo de 2022, mediante el cual se registró erróneamente el embargo de ese bien, más aun, cuando el mismo comunica lo contrario, específicamente, el levantamiento de la medida cautelar.

Para el efecto, Secretaría elabore y diligencie el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 180 Hoy 12 DIC. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 09 DIC. 2022

Proceso Verbal de Resolución N° 2018-1039

Demandante: Carlos Nedid Mikan Baquero.

Demandada: Carlos Arturo Ávila García (Q.E.P.D)

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que los herederos indeterminados de Carlos Arturo Ávila García (q.e.p.d), se notificó de la demanda por intermedio de curador *ad- litem* (fl. 146), quien dentro del término legal contestó la demanda, sin proponer medio exceptivo alguno.

2.- Por otro lado, y a efectos de continuar con el trámite de instancia, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **REQUIERE** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a:

2.1.- Proceda a dar cumplimiento a lo ordenado mediante providencias del 14 de diciembre de 2020 y 19 de octubre de 2021, consistente en informar si conoce del proceso de sucesión de Carlos Arturo Ávila García (Q.E.P.D), quién es su cónyuge, Albacea con tenencia de bienes y sus herederos determinados.

Además, deberán informar donde pueden ser localizados y aportar la prueba de parentesco que los acredite como tal.

Lo anterior, **so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.**

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPIASE (1)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>180</u>	Hoy <u>12 DIC 2022</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 09 DIC. 2022 -

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2019-00563**

Deudor: Edgar Orlando Chocontá Garzón.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes las citaciones remitidas al acreedor Banco Davivienda con resultado positivo (fls. 199 a 201).

Así las cosas, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la liquidadora Alejandra Janeth Salguero Abril, para que:

(i) Dentro de los cinco (5) días siguientes del recibo de la comunicación, notifique al acreedor Banco Davivienda S.A. por aviso conforme al artículo 292 del Código General del Proceso.

(ii) Dentro de los veinte (20) días siguientes del recibo de la comunicación, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

1.1.- Una vez se cumpla lo dispuesto o venzan los términos concedidos, Secretaría ingrese las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

2.- Se le reconoce personería a la abogada Gladys Adriana Vargas Carillo, para que actúe como apoderado del Banco GNB Sudameris, en los términos y para los efectos del poder allegado (FL. 203).

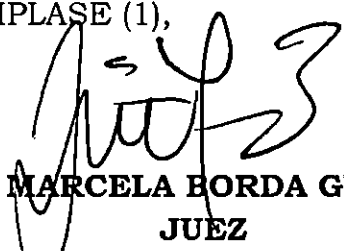
Aunado a lo anterior, téngase en cuenta lo informado por parte del apoderado del Banco GNB Sudameris quien hace uso de facultad establecida en el artículo 570 del Código General del Proceso, esto es que rechaza la adjudicación de bienes de cualquier naturaleza dentro del presente proceso, manifestación que será tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

3.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes el proceso ejecutivo quirografario 2017-00708 adelantado por Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. en contra de Edgar Orlando Chocontá, remitido por el

Juzgado Ocho Civil Municipal de Ejecución de Sentencia el pasado 19 de agosto de 2022 (fl. 209), de acuerdo al numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso.

Secretaría verifique las medidas cautelares decretadas y practicadas en ese proceso, y si el precitado despacho no lo hizo, póngalas a disposición de este estrado. Líbrense y diligenciense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>180</u>	Hoy <u>12 DIC. 2022</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 09 DIC. 2022

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2018-0248

Demandante: Iván Ricardo Rodríguez Rodríguez

Demandada: Diseños y Construcciones Hernández S.A.S

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- En atención a la solicitud vista a folio 13, se reconoce personería a la abogada Ana Milena Herrera Cruz, para que actúe como apoderada de los demandados Leonardo González Guzmán y Diva Liliana Patiño Galvis, en los términos y para los efectos del mandato aportado (FL. 249).

2.- En atención a la solicitud de nombrar amparo de pobre (Fl. 247 vto), el memorialista estese a lo dispuesto a lo resuelto en el proveído de fecha ocho (8) de agosto de 2018 publicado en el estado No. 115, mismo que se encuentra ejecutoriado y debidamente publicado.

3.- Revisada la liquidación allegada por la parte demanda (fls. 250 y 251 vto), se observa que, se indicaron valores concernientes a intereses de plazo, los cuales no fueron peticionados en el escrito de demanda.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y **APROBARLA** en la suma de **\$10.240.925,00** (fls. 250 y 251 vto).

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 180 Hoy 12 DIC. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saverio

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 09 DIC. 2022

Levantamiento de medida cautelar

Proceso: Ejecutivo N° 1999-00924

Demandante: Enchapados de Colombia S.A.

Demandado: Luis Hernando Gómez Rodríguez.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1. - **REQUERIR** bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, al Archivo Central de la Rama Judicial, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informe el trámite dado al oficio 01727, radicado por correo electrónico el pasado 30 de agosto (F. 59), cuyo objeto es el desarchivo del proceso 1999-00924 adelantado por Enchapados de Colombia S.A. en contra Luis Hernando Gómez Rodríguez y no el denominado "levantamiento Decreto 1778 de 1954"

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el comunicado pertinente, con copia simple del referido oficio.

2.- Cumplido lo anterior o vencido el término concedido, retorne el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 180 Hoy 12 DIC. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 09 DIC. 2022

Proceso: Verbal de Simulación de Contrato N° 2019-01585

Demandante: Pedro Javier Torres Salinas.

Demandada: José Arturo Acosta Gómez y Otros.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho **DISPONE:**

1.- En atención a la solicitud que obra a folios 167 y 168, proveniente del Juzgado 56 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Antes Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá), por Secretaría remítase copia digital de todo el expediente al Juzgado en mención, para que obre en el expediente bajo radicado 2020-00828.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 180 Hoy 09 DIC. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 09 DIC. 2022

Proceso Liquidatorio Sucesión No. 2005-01242

Causante: Olivia Nieto Peñalosa

Cuaderno de Incidente de Regulación de Honorarios:

Incidentante: Blanca Idalid Pabón de Vera.

Incidentado: José Francisco Bello Nieto.

De cara a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte incidentada guardó silencio dentro del traslado del incidente de regulación de honorarios propuesto.

Se precisa que, en el expediente no obra el escrito mencionado presuntamente aportado por el incidentado el 8 de noviembre de 2022 (fl. 6 y 7).

2.- De conformidad con el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso y con el fin de continuar con el trámite instancia, se dispone convocar a la audiencia para resolver el incidente propuesto, para el día 23 del mes de MARZO del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 11+00am.

La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

3.- Así mismo, se **DECRETAN** como pruebas para ser practicadas, las siguientes:

3.1. DE LA PARTE INCIDENTANTE.

3.1.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con el incidente

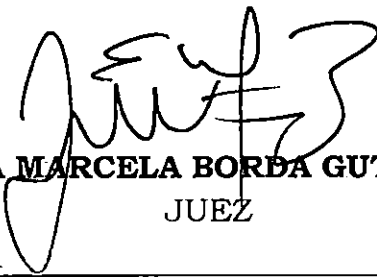
3.1.2.-Testimoniales:

Decrétese los testimonios de José Elberth Veloza Rincón y Andrés Nicolás Vera Pabón, que se absolverán en la audiencia aquí señalada. Para efectos de la citación, la incidentante tenga en cuenta lo establecido en el aparte inicial del artículo 217 del Código General del Proceso.

3.1.3.- Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de parte del incidentado José Francisco Bello Nieto en la fecha de la audiencia señalada en este proveído.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2005-01242

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No Hoy 12 DIC. 2004 El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 09 DIC. 2022

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2018-01025

Demandante: Jorge Enrique Barreto.

Demandados: Lida Nayibe Rivera y personas indeterminadas.

De cara a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que, los herederos indeterminados del **demandante** Jorge Enrique Barreto se notificaron del proceso por intermedio de curadora *ad litem* el 6 de octubre de 2022 (F. 208).

2.- Con el fin de continuar con el trámite del asunto, se dispone convocar a la **INSPECCIÓN JUDICIAL** de que trata el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso sobre el inmueble a usucapir ubicado en la **Carrera 6 Este No. 38 Sur -42, Barrio La Victoria de Bogotá** (anteriormente Calle 39 Sur No. 6-06 Este), identificado con el folio de matrícula **50S-561835**, y de ser posible, evacuar en una sola audiencia las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 *ibidem*, para el día 27 del mes de Marzo del **año dos mil veintitrés (2023)**, a la hora de las 11+00am.

Se precisa que la diligencia acá programada se adelantará de manera VIRTUAL, razón por la cual, las partes interesadas en la inspección del referido inmueble, **deberán asistir a ese lugar**, con un dispositivo electrónico con acceso a internet que les permita acceder al vínculo que con anterioridad remite el Juzgado, mediante el cual se valida la asistencia y se práctica la misma.

Como se señaló, la diligencia y audiencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma. Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

3.- De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 de la norma procesal en cita, se abre a pruebas el presente proceso. En consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

3.1.- DE LA PARTE DEMANDANTE.

3.1.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse los documentos allegados con la demanda.

3.1.2.- Testimoniales:

Decrétense los siguientes testimonios que se absolverán en la audiencia aquí señalada:

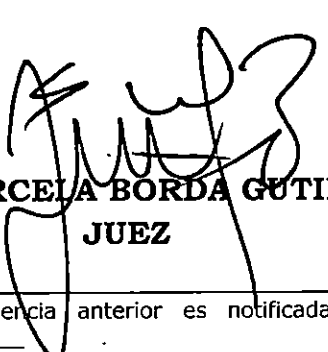
- Gustavo Eliecer Yepes Jaramillo
- Martha Cárdenas Albarracín.

Para efectos de citación, el extremo actor tenga en cuenta lo establecido en el aparte inicial del artículo 217 del Código General del Proceso.

3.1.3.- Inspección judicial:

Téngase en cuenta que dicha prueba ya fue decretada en este proveído.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2018-01025

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No. <u>180</u>	Hoy <u>12 DIC 2022</u>	
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra		



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 09 DIC. 2022

Proceso: Verbal de Declaración de Fertencia N° 2017-0021

Demandante: Edilma Cardona Ríos y otros.

Demandado: Corporación el Carmelo y Personas Indeterminadas.

Comoquiera que nuevamente se encuentra integrada debidamente el contradictorio, el Juzgado **DISPONE:**

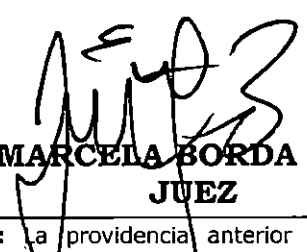
1.- Señalar como nueva fecha el día 06 del mes de marzo del año 2023, a la hora de las 11:00 Am., para llevar a cabo la inspección judicial de que trata el numeral 9° del artículo 375 del estatuto procesal vigente y de ser posible evacuar en una sola audiencia las previsiones de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Para los efectos anteriores, se insta a las partes para que alleguen a la audiencia todas las pruebas solicitadas oportunamente (documentales y testimoniales), que pretenden hacer valer.

Se resalta que la audiencia se llevará a cabo conforme a lo señalado en auto fechado 28 de enero de 2022.

Cítese a las partes advirtiéndoles que deberán presentarse a la Secretaría del Juzgado con no menos de quince (15) minutos, con el fin de ser informados sobre la sala de audiencia asignada, a su vez, la no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada les acarreará las sanciones previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>190</u>	Hoy <u>12 DIC. 2022</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

CCUB